



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 220

(05 JUL 2022)

“Por el cual se admite una solicitud de contrato presentada por La Universidad de Boyacá, en el marco del literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 y se resuelve una solicitud de confidencialidad”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 1292 del 6 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las

Por el cual se admite una solicitud de contrato presentada por La Universidad de - Boyacá, en el marco del literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 y se resuelve una solicitud de confidencialidad"

tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece que:

"todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso"

Que el literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 Régimen Común Sobre de Propiedad Industrial, de la Comisión de la Comunidad Andina, señala que la solicitud para obtener una patente de invención deberá anexar:

"h) de ser el caso, la copia del contrato de acceso, cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen".

Que el artículo 19 de la Decisión 391 señala:

"La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente. A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario."

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 superior establece:

"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley"

Que el Decreto 730 de 1997 asignó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 frente a la información y documentos reservados señala que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva de manera expresa por la constitución nacional o la Ley, y en especial:

"4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

Por el cual se admite una solicitud de contrato presentada por La Universidad de Boyacá, en el marco del literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 y se resuelve una solicitud de confidencialidad"

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos". Subrayado fuera de texto.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que La Universidad de Boyacá identificada con NIT 891801101-6, mediante correo del 3 de junio, radicado 2022E1019492 del 8 de junio de 2022, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en cumplimiento del literal h) del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000., con el propósito de autorizar las actividades en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Procedimiento para la obtención de un hidrocoloide natural a partir de subproductos de frutos de las cactáceas".

Que, verificada la información presentada por la Universidad de Boyacá, esta cumple con la documentación suficiente para admitir la solicitud de contrato cuyo trámite fue solicitado, en virtud de lo establecido en la Decisión 486 de 2000 Régimen Común Sobre de Propiedad Industrial, de la Comisión de la Comunidad Andina, y en coherencia con la Resolución 1352 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en consecuencia, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de las gestiones administrativas, estudio de la solicitud y a la elaboración del Dictamen Técnico Legal mediante el cual se recomiende al competente aceptar o negar la solicitud presentada.

Que mediante el mismo radicado 2022E1019492 del 8 de junio de 2022, La Universidad solicitó tratamiento confidencial sobre los documentos titulados: 1. Formulario de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos del "Procedimiento para la obtención de un hidrocoloide natural a partir de subproductos de frutos de las cactáceas", y 2. formato de consulta previa del proyecto "Procedimiento para la obtención de un hidrocoloide natural a partir de subproductos de frutos de las cactáceas".

Que la solicitud de confidencialidad se fundamenta en que:

"los resultados de este proyecto (productos, protocolos y métodos de obtención) no son públicos y tienen carácter reservado y por tal razón la Universidad de Boyacá los ha clasificado como confidenciales"

Que La Universidad anexó el resumen público de que trata el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996 y que hará parte del expediente público correspondiente.

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por La Universidad, esta dirección encuentra justificada la petición y considera que la información objeto de esta solicitud, en caso de ser publicada, podría ser materia de un uso desleal por parte de terceros. Así mismo, se evidencia que la información sobre la cual se solicita la

Por el cual se admite una solicitud de contrato presentada por La Universidad de Boyacá, en el marco del literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 y se resuelve una solicitud de confidencialidad"

confidencialidad no contiene información a la que hace referencia el párrafo segundo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996 que señala:

"También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona"

Que, en consecuencia, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre la información relacionada anteriormente.

Que mediante Resolución No. 1292 del 6 de diciembre de 2021, ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.879.892 fue nombrada en el empleo de Director Técnico Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tomando posesión del empleo en la misma fecha como consta en acta de posesión No. 079, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. Admitir la solicitud de contrato presentada por La Universidad de Boyacá, en el marco del literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 Régimen Común Sobre de Propiedad Industrial para autorizar las actividades en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Procedimiento para la obtención de un hidrocoloide natural a partir de subproductos de frutos de las cactáceas".

Artículo 2. Inscribir la solicitud presentada por La Universidad de Boyacá en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos asignado como el expediente RGE0445.

Artículo 3. Otorgar confidencialidad sobre la información y documentos titulados y relacionados a continuación:

1. Formulario de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos del "Procedimiento para la obtención de un hidrocoloide natural a partir de subproductos de frutos de las cactáceas, y
2. Formato de consulta previa del proyecto "Procedimiento para la obtención de un hidrocoloide natural a partir de subproductos de frutos de las cactáceas".

del proyecto de investigación denominado "Procedimiento para la obtención de un hidrocoloide natural a partir de subproductos de frutos de las cactáceas".

Artículo 4. Extender la confidencialidad otorgada sobre la información relacionada en el artículo 3º del presente acto, a la información que haga parte del trámite de la solicitud para el desarrollo del proyecto de investigación denominado "Procedimiento para la obtención de un hidrocoloide natural a partir de subproductos de frutos de las cactáceas", a la ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados que se llegue a suscribir, y a los demás documentos que sean allegados al expediente RGE0445. **Parágrafo.** A solicitud de este Ministerio, La Universidad de Boyacá deberá entregar resumen o resúmenes públicos adicionales.

Por el cual se admite una solicitud de contrato presentada por La Universidad de Boyacá, en el marco del literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 y se resuelve una solicitud de confidencialidad"

Artículo 5. Archivar la información objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE0445 el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a La Universidad de Boyacá a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 8. Ordenar a La Universidad de Boyacá que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice a su costa, la publicación de un extracto de la solicitud en un medio de comunicación, o en su portal web o el de su Institución Nacional de Apoyo, el cual deberá contener: el epígrafe, número y fecha del presente auto por medio del cual se admite la solicitud de contrato, la información la Universidad Solicitante y el ámbito de la investigación, indicando que las actividades se realizan en el territorio nacional. Copia de esta, o documento que la certifique deberá allegarse a este Ministerio con destino al expediente RGE0445.

La publicación de que trata el inciso anterior se hace con el propósito de informar a la ciudadanía, e invitar a los interesados a suministrar la información que consideren pertinente sobre el particular.

Artículo 9. Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 05 JUL 2022

ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE Ms.
Revisó y Aprobó: Nathalia Rocio Casas Ortiz – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE
Expediente: RGE0445